

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Dé igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de enero.)

Ministerio de la Gobernación

LEY

(CONTINUACIÓN)

Art. 21. De las reclamaciones contra las Juntas ó Inspectores de emigración conocerá gubernativamente el Consejo Superior, y contra sus resoluciones cabrá el recurso contencioso administrativo.

CAPÍTULO III

De los navieros ó armadores y de los consignatarios

Art. 22. Los navieros ó armadores que pretendan dedicarse al transporte de emigrantes necesitarán proveerse de un permiso, que concederá el Ministro de la Gobernación, previo dictamen del Consejo Superior de emigración.

Para obtener dicho permiso será necesario:

Primero. Que el armador sea español y esté domiciliado en España.

Tratándose de personas jurídi-

cas, bastará que tengan esa nacionalidad y domicilio los socios administradores.

Segundo. Que si el armador no es español ó está domiciliado en el Extranjero, delegue en un súbdito español, residente en territorio nacional, que le represente en cuanto se refiera á la expedición de emigrantes, según las disposiciones de esta ley, y acepte la responsabilidad del armador.

El armador, en el caso primero, ó su representante español, en el segundo, habrán de depositar antes de hacer uso de la autorización, en la Caja de emigración, una fianza de 50.000 pesetas.

Los navieros ó armadores extranjeros, ó sus representantes, habrán de proveerse de una patente, expedida por el Consejo Superior de emigración, y por la cual satisfarán una cuota anual, que no bajará de 1.000 pesetas ni excederá de 3.000. El Gobierno, previo informe del Consejo Superior de emigración, señalará concretamente las cuotas que se hayan de exigir, teniendo en cuenta el tonelaje de los buques destinados por cada naviero á la emigración.

Art. 23. Para que los consignatarios nombrados por los armadores puedan dedicarse á la expedición de emigrantes deberán obtener autorización de las Juntas de emigración, que les será otorgada si reúnen los siguientes requisitos:

Primero. Que el consignatario sea español.

Segundo. Que sea mayor de edad, esté en pleno disfrute de sus derechos civiles y no haya sufrido condena.

Tercero. Que deposite en la Caja de emigración una fianza de 25.000 pesetas.

Art. 24. Existirá incompatibilidad entre el desempeño de cargo público que lleve anejo el ejercicio de autoridad y el de consignatario autorizado para dedicarse á la expedición de emigrantes.

El Consejo Superior publicará los nombres de los consignatarios autorizados y especificará en el Reglamento los casos de incompatibilidad.

Art. 25. El Reglamento determinará los libros que los armadores ó navieros y los consignatarios deberán llevar á los efectos de esta ley.

Art. 26. Las fianzas depositadas por los navieros ó armadores y los consignatarios quedarán afectas á las responsabilidades á que den lugar sus respectivas operaciones reguladas en esta ley. Las de los navieros ó armadores quedarán afectas además, subsidiariamente, á las responsabilidades de los consignatarios.

Las anunciadas fianzas podrán constituirse en metálico ó en valores públicos, rigiendo en este caso para su fijación el tipo á que se coticen oficialmente.

Art. 27. Cuando hubieren de hacerse efectivas responsabilidades por el total ó parte de la fianza, los navieros, armadores y consignatarios quedarán obligados á responder en los plazos que determina el Reglamento.

Igualmente fijará el Reglamento los plazos y condiciones para la devolución de las fianzas.

Art. 28. Las autorizaciones concedidas á navieros, armadores

y consignatarios podrán serles retiradas cuando cometan graves faltas comprobadas en el ejercicio de su cargo ó no se ajusten á las condiciones exigidas por esta ley, y cuando el Gobierno, según el art. 15, prohíba la emigración.

Art. 29. Los consignatarios deberán remitir á los Cónsules de España en los puntos de destino de los emigrantes relación de los mismos ó papeletas de inscripción individual, que servirán para el registro que llevará cada Consulado.

Deberán también enviar al Consejo Superior de emigración duplicado de las notas remitidas á los Cónsules.

Cuando acompañe á la expedición un Inspector, será éste el encargado de facilitar los documentos de referencias, tanto á los Cónsules como al Consejo Superior de emigración.

Art. 30. Habrá una Caja de emigración, que custodiará y administrará el Consejo Superior de emigración.

Esta Caja satisfará todos los gastos que ocasione la aplicación de la presente ley.

Constituirán los fondos de esta Caja:

Primero. La asignación que se fije anualmente en el presupuesto del Estado.

Segundo. El importe de las patentes á que se refiere el art. 22.

Tercero. El importe de las multas impuestas por infracciones de la presente ley, de su Reglamento y de las disposiciones complementarias.

Cuarto. Los ingresos que produzcan las publicaciones del Consejo.

Quinto. Las subvenciones y donativos que les concedan las Corporaciones ó particulares.

Los fondos de dicha Caja se destinarán, en primer término, á los gastos de personal y material que ocasione el servicio; y el resto, al auxilio que según esta ley se presta á las Sociedades ó Patronatos comprendidos en el art. 16, sin que en ningún caso puedan tener otro destino.

El Reglamento determinará cuanto se refiera al servicio general de contabilidad.

Art. 31. Los navieros ó armadores y consignatarios, y en general todas las personas que intervengan en el transporte de emigrantes españoles, conforme á la presente ley, se entenderán sometidos á la legislación y jurisdicción españolas para cuantas cuestiones judiciales y extrajudiciales

pueda originar dicho transporte.

Se entenderá asimismo que, renunciando en todo caso al fuero que les corresponda, se someten al de las respectivas Juntas de emigración en lo que se refiera á sus obligaciones contractuales, y al de las autoridades gubernativas ó judiciales españolas para las no contractuales.

Del mismo modo quedarán sometidos á la inspección que esta ley establece.

Art. 32. Los consignatarios de los armadores en los puntos de destino de las expediciones representarán á estos últimos en cuanto se refiere á la aplicación de esta ley, salvo designación especial puesta en conocimiento del Consejo Superior de emigración.

Art. 33. Quedan prohibidas la recluta de emigrantes y la propaganda para fomentar la emigración.

Los anuncios y publicaciones que los navieros ó armadores y consignatarios publiquen, relativos al transporte de emigrantes, sólo podrán referirse á las fechas de entrada y salida de las naves en los puertos, puntos de escala y condiciones del pasaje.

Las infracciones al párrafo primero de este artículo, así como el hecho de dedicarse á la agencia de emigración, se castigarán con la pena de prisión correccional en su grado mínimo, y además, con la retirada de la autorización si se trata de navieros ó armadores y consignatarios.

Art. 34. Queda prohibido en todo el territorio español la agencia de emigración. En su virtud, ningún español ni extranjero podrá dedicarse á esta industria.

CAPÍTULO IV

Del contrato de transporte de emigrantes.

Art. 35. El contrato de transporte se formalizará por medio de un billete ajustado al modelo reglamentario.

En el billete habrán de constar en español las siguientes circunstancias:

Primera. El nombre, apellido, sexo, edad, profesión, estado y último domicilio del emigrante.

Segunda. Declaración de que éste sabe ó no leer y escribir.

Tercera. Número y clase de los efectos que lleva consigo.

Cuarta. Nombre, apellidos y domicilios de las personas que autorizan el embarque en los casos previstos en el art. 5.º

Quinta. Nombre del buque y

nombres y apellidos de su Capitán.

Sexta. Puerto de salida y de destino.

Séptima. Fecha del embarque.

Octava. Clase del pasaje y espacio que se asigne al emigrante.

Novena. Condiciones de trato á que diere derecho hasta el desembarque.

Décima. Precio del pasaje y de la comisión cobrada, en cifra y en letra.

Undécima. Forma de pago del mismo ó declaración en su caso de que es gratuito.

Duodécima. Plazo probable de duración del viaje.

Décimatercera. Determinación del número y puntos de escala de la nave.

Décimacuarta. Condición de que cuantos perjuicios se ocasionen al emigrante por interrupción ó retraso, salvo caso de fuerza mayor, serán de cuenta del consignatario.

Décimaquinta. Cláusulas de repatriación gratuita en los casos previstos en la ley.

Además se insertarán en el billete los artículos de esta ley que puedan interesar al emigrante.

Art. 36. Los billetes á que se refiere el artículo anterior habrán de pertenecer á un libro talonario, cada una de cuyas hojas constará:

Primero. De la matriz del billete para resguardo de la Compañía naviera.

Segundo. De dos ejemplares iguales del billete; y

Tercero. De la correspondiente orden de embarque.

Los libros talonarios se presentarán previamente por los navieros ó consignatarios á las Juntas de emigración, á fin de que éstas autoricen, visando ó sellando los billetes, la expedición de los mismos.

Los navieros ó consignatarios entregarán al emigrante uno de los ejemplares del billete, y antes de la salida del buque remitirán á la Junta de emigración el otro ejemplar con la orden de embarque. La Junta entregará al emigrante, previa presentación de su billete, la referida orden de embarque para el Capitán de la nave.

El emigrante no tendrá obligación de entregar en caso alguno su billete, ni tampoco la tendrá de exhibirlo más que al Inspector ó al Cónsul español del punto de destino.

El Reglamento desarrollará esta tramitación en la forma más conveniente para que resulte eficaz y rápida.

(Se concluirá.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACIÓN de las licencias de uso de armas, de caza y pesca extendidas en el mes actual.

Número de orden	VECINDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE de la licencia	EDAD
810	Colindres	D. Eduardo Durante	Caza	36 años
811	Cartes	Francisco Cuervo	Idem	28 idem
812	Regulos	Eleuterio García	Armas	42 idem
813	Maliaño	Dámaso Siero	Idem	50 idem
814	Liendo	Salvador Gilabert	Caza	53 idem
815	Astillero	José de la Hoz	Armas	41 idem
816	S. Vte. la Barquera	Agustín del Barrio Gutiérrez	Caza	40 idem
817	Santander	Manuel Fernández Iglesias	Armas	48 idem
818	Astillero	Luis Martínez	Idem	33 idem
819	Idem	Sebastián Altónaga	Idem	36 idem
820	Santander	Fidel González Riancho	Caza	54 idem
821	Idem	Aurelio Ceballos Pérez	Idem	25 idem
822	Corvera	Domingo Mazón Urquijo	Idem	39 idem
823	Monte	Nicolás Bolado Ortaza	Idem	29 idem
824	Nates	Alfredo González Balzola	Armas	34 idem
825	Espinama	Lino González Pérez	Caza	41 idem
826	Limpias	Francisco Bringas Corona	Idem	43 idem
827	Idem	Juan Bringas Corona	Idem	41 idem
828	Parbayón	Joaquín García Abascal	Idem	34 idem
829	Idem	Francisco Cuartas Ceballos	Idem	27 idem
830	Ramales	Antonio García Piedra	Idem	30 idem
831	Parbayón	Miguel Carrera Carrera	Idem	35 idem
832	Camargo	José Urbistondo	Idem	24 idem
833	Parbayón	Gregorio Carrera	Armas	39 idem
834	Idem	Simón Agüero	Idem	27 idem
835	Abadilla	Cesáreo Colsa Sáinz	Caza	54 idem
836	Igollo	Arsenio Fuente Cabrera	Idem	29 idem
837	Bezana	Manuel Fuente Balbontín	Idem	52 idem
838	Santander	Carlos García Quevedo	Idem	33 idem
839	Torrelavega	César de Miguel Fernández	Idem	34 idem
840	Santander	Máximo S. Regatillo	Idem	27 idem
841	Astillero	Francisco Alvarez	Idem	39 idem
842	Idem	Francisco Alvarez	Armas	39 idem
843	Igollo	Arturo Zamanillo	Caza	26 idem
844	Colindres	Fernando Pedrosa	Idem	42 idem
845	Riotuerto	Lucas Lombana	Idem	40 idem
846	Idem	Lucas Lombana	Armas	40 idem
847	Santander	Constantino Villa Bárcena	Caza	50 idem
848	Idem	Manuel Peña Sáiz	Armas	24 idem
849	Peñacastillo	Luis Miera Gómez	Idem	51 idem
850	Idem	Domingo Miera Torcida	Caza	24 idem
851	Penagos	Prudencio Velasco	Idem	37 idem
852	Idem	José Benigno Fernández	Armas	37 idem
853	Idem	Francisco San Miguel	Idem	38 idem
854	Medio Cudeyo	Luis García Palacio	Idem	39 idem
855	Orejo	José Gómez Agüero	Idem	33 idem
856	Santander	Bernardino Rovira Puente	Idem	41 idem
857	Bárcena de Cicero	Miguel Trujeda Llamosa	Caza	35 idem
858	Idem	Flavio Castanedo	Idem	26 idem
859	Liaño	Pablo Liaño Velasco	Armas	44 idem
860	Corvera	José M. ^a Fernández Cavada	Idem	41 idem
861	Idem	Braulio Martínez Conde	Idem	74 idem
862	Castañeda	Julián Peña Olavarrieta	Caza	51 idem
863	Santander	Sebastián González Sánchez	Idem	48 idem
864	Santillana	Frutos Serna Alonso	Idem	22 idem
865	Galizano	Marcelino Tejera Portilla	Idem	44 idem
866	Igollo	Gerardo Zamanillo	Idem	33 idem
867	Castro Urdiales	José Gutiérrez Arteta	Idem	23 idem
868	Camargo	Emilio Urbistondo	Idem	18 idem
869	Escobedo	Javier Noreña	Idem	58 idem

Número de orden	VECINDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE de la licencia	EDAD
870	Camargo	D. Julio Fernández Barros	Caza	17 años
871	Arenas	Luis García Rodríguez	Armas	36 idem
872	Riotuerto	Pedro Gómez Díez	Caza	24 idem
873	Santander	Eduardo Diestro	Idem	25 idem
874	Idem	Aurelio Ramos Ruiz	Idem	32 idem
875	Liaño	Ramón Guerra	Idem	49 idem
876	Pámanes	Ventura Cubría Liaño	Idem	52 idem
877	Mazcuerras	Amós González Montilla	Idem	43 idem
878	Santander	Gabriel Blanco Olavarría	Idem	30 idem
879	Villacarriedo	Antonio Argaña Feliú	Armas	
880	Idem	José M. ^a Argaña Feliú	Idem	
881	Saro	Antonio Mazorra Ortiz	Idem	47 idem
882	Torrelavega	Francisco Carranza Lavín	Idem	27 idem
883	Idem	José Carranza Lavín	Idem	42 idem
884	Udalla	Manuel Ruiz Orejo	Caza	32 idem
885	Santander	Enrique Bolado Estrada	Idem	30 idem
886	Torrelavega	José Pereda Albisu	Idem	21 idem
887	Liérganes	José Higuera Ledón	Armas	30 idem
888	Guriezo	Antonio Aguilera Gutiérrez	Caza	39 idem
889	Santander	Emilio Ruiz	Idem	35 idem
890	Idem	Manuel Reguera Gutiérrez	Idem	45 idem
891	Idem	Eduardo García	Armas	29 idem
892	Medio Cudeyo	Jesús Higuera Puente	Caza	25 idem
893	Santander	Ignacio Quevedo Díaz	Idem	28 idem
894	Monte	Cecilio Merino	Idem	28 idem
895	Santibáñez	José Rebolledo	Idem	49 idem
896	Castro Urdiales	César Remacha	Idem	44 idem
897	Güemes	José María Carre	Armas	39 idem
898	Idem	Alberto Cereceda	Idem	41 idem
899	Las Rozas	Juan Oriier Espina	Caza	28 idem
900	Idem	Alfredo Griner	Idem	38 idem
901	Idem	Luis Macho Rodríguez	Idem	48 idem
902	Idem	Luis Macho Rodríguez	Armas	48 idem
903	Idem	Joaquín Álvarez Coto	Idem	33 idem
904	Villacantid	Tomás Álvarez del Río	Idem	69 idem
905	Reinosa	Camilo Gómez Gómez	Caza	46 idem
906	Valle	Leofredo de Mier Gutiérrez	Idem	61 idem
907	Santander	Rafael Fernández Arriola	Idem	46 idem
908	Idem	Tomás Aizcorbe	Idem	38 idem
909	Guriezo	Miguel Ortiz Sierra	Idem	30 idem
910	Saro	Faustino Carrera Torre	Armas	36 idem
911	Retortillo	Eladio Núñez Díaz	Caza	28 idem
912	Molledo	José Palazuelos Fuente	Idem	39 idem
913	Colindres	José María Barco Quintana	Idem	
914	Idem	Leopoldo Setién Cobrador	Idem	28 idem
915	Corrales de Buelna	Quintín Pérez Rasillo	Idem	46 idem
916	Somo	Benito Fernández Llama	Idem	36 idem
917	Astillero	José Blanch Guin	Armas	55 idem
918	Liendo	Pedro Fernández Alvarez	Caza	46 idem

Santander 31 de diciembre de 1907.

El Gobernador,

Justino Bernad.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

PUERTOS

Examinado el expediente y proyecto presentado por la Sociedad minera Orconera Iron Ore Company Limited para establecer estanques de sedimentación en la marisma llamada de Potrañes, Ayuntamiento del Astillero:

Resultando que el mencionado expediente se ha tramitado con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de 16 de noviembre de 1900 sobre enturbiamiento é infección de cauces públicos:

Visto que los informes emitidos por las Jefaturas de Minas y Obras públicas son completamente favorables;

De acuerdo con ellos, y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 13 del referido Reglamento,

He acordado aprobar dicho proyecto y autorizar á la Sociedad indicada para ejecutar las obras de los estanques con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado, suscripto por el Ingeniero de Caminos don Julián Soriano, sin que pueda introducirse en dicho proyecto modificación alguna sin ser aprobada previamente por la Jefatura de Obras públicas.

2.^a Antes de comenzar á hacer uso de los estanques objeto de esta autorización, deberá la Compañía Orconera avisar al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas para que éste, ó el facultativo en quien delegue, proceda á efectuar el reconocimiento de las obras ejecutadas; y si de dicho reconocimiento resulta que aquellas obras se han llevado á cabo con arreglo al proyecto aprobado, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado. Uno de los ejemplares de ese acta se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil, y una vez recaída esa aprobación se entregará otro ejemplar á la Compañía Orconera, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas. Hasta que se haya aprobado la citada acta no podrá la Compañía Orconera hacer uso de los estanques para la sedimentación de fangos.

3.^a Esta autorización se otorga con la condición precisa de que las aguas del lavado, antes de ingresar en los estanques á que esta autorización se refiere, hayan su-

frido ya dos decantaciones sucesivas en los establecidos en la marisma de Morero, inmediata á aquélla; debiendo permanecer las aguas en reposo, en cada una de sus decantaciones, el tiempo suficiente para que el plazo total que comprenda aquél sea de veinticuatro horas, como minimum.

4.^a Esta autorización se otorga también dejando á salvo el derecho de propiedad, debiendo la Compañía Orconera solicitar de la Superioridad la oportuna transferencia á su favor de la marisma en que han de establecerse los estanques.

5.^a Al reconocer las obras, ó en cualquier otro momento que lo considere oportuno, podrá la Jefatura de Obras públicas proponer las modificaciones que estime necesarias, quedando la Compañía Orconera obligada á llevar á cabo esas modificaciones.

6.^a La falta de cumplimiento de estas condiciones será causa bastante para la aplicación de las penas impuestas por el art. 31 del Reglamento de 16 de noviembre de 1900, y en caso de reincidencia para retirar esta autorización.

7.^a La ejecución de las obras queda sujeta al Real decreto de 20 de junio de 1902, relativo á los contratos del trabajo.

8.^a La Compañía Orconera queda obligada á cumplir el Reglamento de 16 de noviembre de 1900, en todas sus partes, é igualmente cuantas disposiciones existan en la actualidad ó puedan dictarse en lo sucesivo, sobre enturbiamiento é infección de cauces públicos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 30 de diciembre de 1907.

El Gobernador civil,
Justino Bernad y Valenzuela.

FERROCARRILES

El señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 28 del anterior, ha resuelto lo siguiente:

Vista la comunicación de la primera División de la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles, dando cuenta del resultado del expediente instruido con motivo del retraso de una hora y treinta y siete minutos con que llegó á esta capital el tren número 61, del día 3 de julio próximo pasado:

Resultando que de dicho retraso solamente están justificados 14

minutos perdidos en diferentes estaciones del trayecto por el servicio de correos, quedando una diferencia de una hora y veintitrés minutos, que constituye un retraso injustificado, y que éste es muy superior á la tolerancia reglamentaria;

De conformidad con lo propuesto por la referida Inspección, con lo informado por la Comisión provincial y con arreglo á lo preceptuado en el art. 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, y en cumplimiento del 160 del mismo,

He resuelto imponer á la Compañía de su gerencia una multa de 250 pesetas, que hará efectivas en papel correspondiente, en el plazo de diez días.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha 9 de agosto de 1901.

Santander 2 de enero de 1908.—
E Ingeniero Jefe, *José Villanova.*

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

BENEFICENCIA.—BAGAGES

El contratista de bagajes de la provincia durante el presente año participa haber nombrado sus representantes en las etapas siguientes:

- Castro Urdiales, don José Carbajales.
- Laredo, don Ciriaco Pablo.
- Gibaja, don Alejandro Lloreda.
- Santoña, don Manuel Quiroga.
- Renedo, don Manuel García.
- Torrelavega, don Fernando Valdés.
- Molledo, don Manuel Quevedo.
- Reinosa, don Vicente García.
- Cabezón de la Sal, don Manuel Fernández.

San Vicente de la Barquera, don Fructuoso García.

Solares, don Francisco Granel.

Santander, don Pedro Higuera.

Y se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos los oportunos.
Santander, enero de 1908.—El Vicepresidente, *Antonio Mazorra.*
—P. A.: El Secretario accidental, *Daniel López.*

EXCUSAS

Vistas las instancias de don Juan Ruiz Rivero y don Venancio Arce Díez, excusándose del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Piélagos:

Resultando que se fundan los solicitantes en haber sido nombrados Juez municipal y Juez municipal suplente en el mencionado término municipal, cargo que han aceptado:

Considerando que, según el artículo 43 de la ley Municipal y 111 de la orgánica del Poder judicial, los cargos de Jueces municipales y Concejales son incompatibles:

Considerando que, según el artículo 113 de la ley últimamente citada, los que ejerciendo el cargo de Concejales fueren nombrados Jueces ó Magistrados podrán eximirse de uno ú otro cargo en el término de ocho días, á contar desde la fecha de su nombramiento;

La Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 99 de su ley orgánica, acuerda admitir las excusas formuladas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 28 diciembre de 1907.—El Vicepresidente, *Antonio Mazorra*.—P. A.: El Secretario accidental, *Daniel López*.

Vista la instancia de don Paulino Illades Gutiérrez, vecino de Ojedo (Cillorigo), excusándose del cargo de Concejal:

Resultando que se funda la excusa en haber sido nombrado Juez municipal suplente en el término municipal y haber aceptado el cargo:

Considerando que los cargos de Jueces municipales y Concejales son incompatibles, precepto establecido en el núm. 2.º, art. 43, de la ley Municipal y en el 111 de la orgánica del Poder judicial:

Considerando que, según el artículo 113 de la ley últimamente citada, los que ejerciendo cualquier cargo municipal fueren nombrados Jueces ó Magistrados podrán eximirse de uno ú otro cargo en el término de ocho días, á contar desde la fecha de su nombramiento;

La Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 99 de su ley orgánica, acuerda admitir la excusa formulada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 28 diciembre de 1907.—El Vicepresidente, *Antonio Mazorra*.—P. A.: El Secretario accidental, *Daniel López*.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y Gorzález, Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado don H. Antonino Cifrián Cavada autorización para abrir un colegio de primera enseñanza en el pueblo de Santiago de Heras; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902, en su art. 7.º, transcribo los documentos que aquél señala á fin de que lleguen á conocimiento del público, por si hubiere alguien que tuviese que hacer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 23 diciembre de 1907. Cédula de 11.ª clase, núm. 425.—Presentada 20 de diciembre de 1907.—El Director, *José Escalante*. Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Instituto general y técnico. Santander».

Hay un timbre de diez céntimos.— Señor Director del Instituto general y técnico de Santander.— Don H. Antonino Cifrián Cavada, natural de Pontejos, provincia de Santander, de 26 años de edad, de estado casado, con cédula personal vigente, á V. S. atentamente expone: Que deseando abrir un colegio de primera enseñanza en el pueblo de Santiago de Heras, suplica á V. S. que, previo el examen de los adjuntos documentos, hechos conforme á lo dispuesto en las disposiciones dictadas por el Ministerio de Instrucción pública, se digne autorizar la apertura de dicho Centro docente, que ha de permanecer bajo la dirección del exposante.

Es gracia que confía alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Santiago de Heras á 19 de enero de 1907.—*H. Antonino Cifrián Cavada*.—Rubricado.

Cuadro de distribución del tiempo y del trabajo para el colegio que dirigirá don H. Antonino Cifrián Cavada.

MAÑANA.—Lunes: Entrada y Oración, 15 minutos; Lectura, 40; Escritura, 40; Gramática, 40; Aritmética, 35; Oración y salida, 10.

Martes: Entrada y Oración, 15 minutos; Lectura explicada, 40; Escritura y dictado, 40; Geometría teórica, 40; Aritmética práctica, 30; Oración y salida, 15.

Miércoles: Entrada y Oración, 15; Lectura, 40; Escritura, 40; Gramática, 30; Aritmética práctica, 40; Oración y salida, 15.

Jueves: Entrada y Oración, 15

minutos; Lectura explicada, 40; Escritura y dictado, 40; Gramática teórica, 30; Aritmética práctica, 40; Oración y salida, 15.

Viernes: Entrada y Oración, 15 minutos; Lectura, 30; Escritura, 40; Geometría práctica, 40; Aritmética teórica, 40; Oración y salida, 15.

Sábado: Entrada y Oración, 15 minutos; Lectura, 30; Explicación de Doctrina, 60; Gramática, 30; Aritmética, 30; Oración y salida, 15.

TARDE.—Lunes: Entrada y Oración, 15 minutos; Lectura explicada, 40; Escritura y dictado, 40; Aritmética práctica, 40; Gramática, 30; Oración y salida, 15.

Martes: Entrada y Oración, 15 minutos; Lectura, 30; Escritura, 40; Aritmética teórica, 40; Geometría práctica, 40; Oración y salida, 15.

Miércoles: Entrada y Oración, 15 minutos; Lectura explicada, 40; Escritura y dictado, 40; Aritmética práctica, 40; Gramática, 30; Oración y salida, 15.

Jueves: Entrada y Oración, 15 minutos; Lectura, 30; Escritura, 40; Aritmética teórica, 40; Geometría teórica, 40; Oración y salida, 15.

Viernes: Entrada y Oración, 15 minutos; Lectura explicada, 40; Escritura y dictado, 40; Aritmética práctica, 40; Gramática, 30; Oración y salida, 15.

Sábado: Entrada y Oración, 15 minutos; Lectura, 30; Explicación de Doctrina, 60; Geografía, 30; Aritmética, 30; Oración y salida, 15.

Libros de texto y autores

Lectura, por Seijas; Escritura, Garnier; Gramática, Peña; Aritmética, ídem; Geografía, Palacios y Doctrina, P. Astete.

Santiago de Heras á 19 de enero de 1907.—*H. Antonino Cifrián Cavada*.—Rubricado.

Catálogo de material de enseñanza en este colegio

Seis mesas pupitres de 2,20 metros de longitud por 0,85 de anchura; nueve bancos accesorios; una colección de mapas para el estudio de la Geografía; otra idéntica para Historia Sagrada; Esfera celeste, universal y armilar; un estante para guardar los libros; material de enseñanza; un pupitre para el Profesor; Un crucifijo; pizarras, encerados y demás utensilios indispensables en una escuela elemental.

Santiago de Heras 19 de enero de 1907.—*H. Antonino Cifrián Cavada*.—Rubricado.

Hay un timbre de pesetas.—Don Matías de las Cagigas Palacio, Juez municipal y encargado del Registro civil de Marina de Cudeyo, certifico: Que en el libro 22 de la sección de Nacimientos de este Registro civil, y en su folio 21, hay un acta que literalmente copiado dice así: «Acta de nacimiento, número 21.—Hilario Antonino Cifrián Cavada.—Al margen. Esta inscripción se hace en virtud de sentencia de 6 de diciembre de 1907, dictada por el señor Juez de primera instancia del partido de Santoña en el expediente instado por don José Cifrián Díaz, vecino de Pontejos, Marina de Cudeyo 15 de diciembre de 1907.—Eusebio Muñoz.—Al centro. En Marina de Cudeyo, término municipal del mismo, provincia de Santander, á las diez de la mañana del día 15 de diciembre de 1907, ante don Matías de las Cagigas Palacio, Juez municipal de dicho término y encargado del Registro civil del mismo, y don Eusebio Muñoz Gómez, Secretario, compareció don José Cifrián Díaz, natural de Pontejos, término municipal de Marina de Cudeyo y provincia de Santander, de 67 años de edad, viudo, labrador, vecino del pueblo de su naturaleza, según acredita con su cédula personal corriente, que exhibe, solicitando la inscripción en el citado Registro civil de un niño, y al efecto, como padre del mismo, declaró: Que dicho niño nació en el domicilio del declarante á las seis de la mañana del día 14 de enero de 1882; que es hijo legítimo del declarante y de su mujer Josefa Cavada Vélez, natural de Pontejos y ya difunta; que es nieto por línea paterna de Antonio Cifrián y de Teresa Díaz, naturales de Pontejos, difuntos, y por línea materna de Francisco Cavada y de Josefa Vélez, naturales de Quijano y también difuntos, y que á expresado niño se le ha de poner el nombre de Hilario Antonino, todo lo cual presenciaron como testigos los mayores de edad don Castor Calderón Imaz y don Enrique Cifrián, solteros y vecinos de Quijano, en este término municipal. Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado y la firmaron el señor Juez, el declarante y testigos, y de todo ello, como Secretario, certifico.—Matías de las Cagigas.—José Cifrián Díaz.—Castor Calderón.—Enrique Cifrián.—Eusebio Muñoz.—Hay un sello del Juzgado.»—La

preinserta acta concuerda fielmente con su original. Para hacerlo constar libro la presente en Marina de Cudeyo á 16 de diciembre de 1907.—P. S. M., Eusebio Muñoz.—Rubricado.—Matías de las Cagigas.—Hay una rúbrica y el sello del Juzgado municipal.

Don Higinio Camino de la Rosa, Licenciado en Derecho, Notario público del Ilustre Colegio de Burgos, con ejercicio y vecindad en Santander, doy fe: Que considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden, de don Matías de las Cagigas y don Eusebio Muñoz, Juez municipal y Secretario, respectivamente, de Marina de Cudeyo, en esta provincia, con las que autorizan la anterior certificación. Santander 17 de diciembre de 1907.—Hay un signo.—Higinio Camino de la Rosa.—Hay una rúbrica, un timbre de legitimaciones y el sello de la Notaría que da fe.

Legalización.—Los infrascritos, Notarios públicos de este distrito y del Ilustre Colegio de Burgos, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero don Higinio Camino de la Rosa. Santander, fecha ut retro.—Hay dos signos.—Lic. Juan Arregui Garay.—Lic. Ramón López Peláez.—Hay dos rúbricas y dos timbres, uno de legalizaciones y otro del Colegio Notarial.

Hay un timbre de diez céntimos.—Don Juan Bedia y Sierra, Alcalde del pueblo de Pontejos, certifico: Que don H. Antonino Cifrián Cavada, natural de Pontejos, provincia de Santander, ha observado una conducta irreprochable durante los tres últimos años y no se ha encontrado en dicho señor ninguna cosa que no juzguen su buen proceder. Y para que pueda hacerlo constar donde convenga, le libro la presente en Pontejos á 19 de enero de 1907.—El Alcalde, Juan Bedia y Sierra.—Rubricado.

Hay un timbre de diez céntimos.—Don H. Antonino Cifrián Cavada, vecino de Santiago de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander). Declaro bajo mi responsabilidad que no percibo cantidad alguna de fondos generales, provinciales, municipales ni de la Casa Real, por ningún concepto. Y para que conste lo firmo en Santiago de Heras á 18 de marzo de 1907.—El Maestro, H. Antonino Cifrián.—Rubricado.—Visto bueno: El Alcalde, Joaquín Palacio.—Hay una rúbrica y un sello en tinta que dice: «Ayuntamiento constitucional de Medio Cudeyo».

Administración de Aduanas DE SANTANDER

El día 16 del mes actual, á las doce horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se expresan á continuación:

Lote único	Pesetas
Una caja conteniendo diez kilos dulce en almíbar, revanido, valorado en seis pesetas.....	6

Lo que se hace público para general conocimiento; previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que el pago de derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander 4 de enero de 1908.—El Administrador, Ricardo Mestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Desde el día 13 al 31 del corriente se procederá al pago de los cupones vencidos el día 1.º de los títulos emitidos por este Ayuntamiento, en virtud de avenio con sus acreedores, aprobado por Real orden de 21 de junio de 1884. Al efecto, los interesados presentarán desde dicho día, en la sección de Contabilidad de este Municipio, las facturas correspondientes acompañadas de los cupones indicados.

Santander 9 de enero de 1908.—Luis Martínez Fernández.

Ayuntamiento de Valderredible

En poder del Alcalde de barrio de Loma Somera se halla preñada una yegua de pelo negro, con algunos extremos blancos, que ha sido hallada abandonada en el campo.

Lo que se hace público para que el que se crea su dueño se presente á recogerla, abonando los gastos originados.

Valderredible 31 de diciembre de 1907.—El Alcalde, N. S. Bustamante.

Ayuntamiento de Enmedio

El día 11 del actual, de dos á tres de la tarde, tendrá lugar en esta sala capitular la subasta á la exclusiva de las especies sujetas al impuesto de consumos y sus re-

cargos para el actual año, bajo el tipo de diez mil quinientas cuarenta y seis pesetas setenta y dos céntimos.

Los que deseen tomar parte en la misma pueden enterarse en la Secretaría municipal del pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener lugar.

En medio 2 de enero de 1908.—El Alcalde, *Emilio G. de los Ríos Gómez*.

* *

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1908, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

En medio 31 diciembre de 1907. El Alcalde, *Emilio G. de los Ríos Gómez*.

Ayuntamiento de Piélagos

Confeccionados el reparto vecinal de consumos y el de arbitrios extraordinarios de este Municipio para el corriente año, se hallan expuestos al público por un plazo de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al efecto de que los contribuyentes puedan examinar dichos documentos y hacer las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes.

Piélagos 4 de enero de 1908.—El Alcalde, *José Muela*.

Ayuntamiento de Arredondo

Por término de quince días, y á los efectos de reclamación, se halla expuesto al público el presupuesto extraordinario, aprobado por esta Corporación municipal de mi presidencia, para la construcción de un cobertizo en la plaza del mercado de este pueblo.

Arredondo 3 de enero de 1908.—El Alcalde, *Joaquín Pardo*.

Junta municipal del Censo electoral

Distrito de Torrelavega

Don Joaquín Zamanillo Ruiz de Villa, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que como ampliación al edicto de fecha 1.º de diciembre próximo pasado, y en vista de que el distrito municipal número 1 excede de 500 electores, queda dividido dicho distrito en dos secciones, siendo la primera

la de la Casa Consistorial, para la cual, como sitio en que han de verificarse todas las elecciones que se celebren durante el presente año, fué designado, según ya se anunció al público, la escuela municipal de niños situada en la plaza de Baldomero Iglesias, y la sección segunda se ha acordado titularla Plaza Mayor, sin que pueda señalarse local fijo, porque para tal efecto depende de la adquisición de él, que será uno de los pisos bajos de la referida Plaza Mayor.

Dado en Torrelavega á 5 de enero de 1908.—El Presidente, *Joaquín Zamanillo*.—El Secretario, *Francisco Fuente*.

Distrito de Camargo

En reunión celebrada por esta Junta del Censo electoral se designó para Colegios en las próximas elecciones los locales siguientes:

Primera sección.—Escuela de niños del pueblo de Camargo.

Segunda sección.—Escuela de niños de Herrera; y

Tercera sección.—Escuela de niñas de Maldonado.

Camargo 31 diciembre de 1907.—*Antonio Arce Puente*.

Distrito de Piélagos

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley Electoral, se hace público que la Junta municipal del Censo, en sesión de este día, ha designado para que tengan lugar todas las elecciones que se verifiquen en este distrito durante el próximo año de 1908, los locales siguientes:

Para la sección primera, la escuela pública de niños del pueblo de Vieño.

Para la sección segunda, la escuela pública de niños del pueblo de Renedo.

Para la sección tercera, la escuela pública de niñas de Puente Arce; y

Para la sección cuarta, la escuela de niños de Mortera.

Piélagos 1.º diciembre de 1907.—El Presidente, *José Pereda*.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En el día de ayer ha tomado posesión del destino de Oficial de 3.ª clase en la Inspección de Hacienda de esta provincia, don Julián Ba-

sabe y Cotonér, para el que ha sido nombrado por Real orden de 14 de diciembre de 1907.

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 24 del vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda.

Santander 2 de enero de 1908.—El Delegado de Hacienda, *A. Chámpuli Navarro*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, don Enrique Estefanía de los Reyes, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar por medio de la presente á las testigos Práxedes Ibarguren y Catalina Toyos, vecinas que fueron de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiuno de los corrientes, y hora de las diez y media de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral señalado en causa seguida, contra Felipe Portillo Carranza, sobre injurias; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin alegar justa causa les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Castro Urdiales cuatro de enero de mil novecientos ocho.—El actuario, *Aniceto Bocos*.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPañIA

DEL

FERROCARRIL MINERO CASTRO ALÉN

El Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 21 de los Estatutos, convoca á junta general ordinaria, que se celebrará en las oficinas de la Compañía, situadas en la estación de esta villa, el día 3 de febrero próximo.

Los asistentes á la junta deberán depositar en la Caja de la Compañía, con cinco días de anticipación, los títulos que les acrediten como accionistas, obteniendo en cambio cédulas nominativas de entrada.

Castro Urdiales, enero 8 de 1908.—El Director gerente, *G. Iñigo*.

Tipografía "El Cantábrico"